

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00027-2021-PRODUCE

Lima, 23 de enero de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 00000033-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000048-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE establece los objetivos del ordenamiento, entre los cuales se encuentra promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N $^\circ$  00016-2021-PRODUCE se establecieron los límites de captura de los recursos Jurel *(Trachurus murphyi)* y Caballa *(Scomber japonicus peruanus)* para el período 2021;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 00000033-2021-PRODUCE/DPO, concluye, entre otros, que "(...), para efectos de aprovechar plenamente los recursos jurel y caballa, dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, y en vista que las condiciones ambientales influyen en el comportamiento y disponibilidad de los recursos jurel y caballa, se recomienda modificar los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KSPDUMRB

Resolución Ministerial N° 00016-2021-PRODUCE, en el extremo de suspender las actividades por razones ambientales, oceanográficas o biológicas, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; o en su defecto, concluir las actividades extractivas cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos, o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2021";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca Artesanal, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00016-2021-PRODUCE

Modifícanse los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de Resolución Ministerial N° 00016-2021-PRODUCE, en los siguientes términos:

- "2.1 El Ministerio de la Producción suspende las actividades extractivas de los recursos Jurel (Trachurus murphyi) y Caballa (Scomber japonicus peruanus), por razones ambientales, oceanográficas o biológicas, previo informe del Instituto del Mar del Perú IMARPE.
- 2.2 El Ministerio de la Producción da por concluidas las actividades extractivas de los recursos Jurel (Trachurus murphyi) y Caballa (Scomber japonicus peruanus) una vez que se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o cuando el Instituto del Mar del Perú IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2021."

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR

Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: KSPDUMRB